

En la Villa de Totana y Aldea y Salas Capitanes de ella
ocho dias admas de Mayo de mil Setecientos Noventa y
un años. Refutado el Consejo. Justicia Mayor y Capitan de Guerra
Digo y requiero de ella, como lo tienen de Dicho y Conuenciones,
de refutado para la causa y Confesion de las cosas tocantes. y
pertenecientes al Servicio de Ambas Mage. vien quieriendo
de esta Villa y su Comunidad es tras cullen los Señores Don D.
Manuel Antonio Ruiz de Caramena Abogado de los Reys Con
sejo Governador, Justicia Mayor y Capitan de Guerra de
esta Villa por el Caudalero Capitanes que firmaron
y Don Luis Maria Marin Indio Real orxo del Consejo y Don
aludaron lo siguiente.

Vedax Campo

Sin embargo de hallarse establecido por la ordenanza de
nuestros Señores el dia quierdo prohibido la Vega y
Campo para que los Ganados no entran en ella. Intexin y
hasta tanto no se hallen sacadas las Mueses, y practiquen
las demas Dilixencias que se practican en; Sontanto los
Olamoses del Publico cuenta del Desorden que Causan los
Ganados en los Sementeros, que esse Ayuntamiento, Sibe en
la pzeision de suplicia como suplicia al Señor Alcalde
Mayor Suparidente, Señora Mandax prohibia el que
dhos Ganados contuven pasando en dha Vega y Campo
y Mandax Salgan de el dentro del termino que es esta
de Turzo y Nafopena. que les oblique exequente, Pues
cu no haciendolo es Indefectible Conuencen en el Derraso
que se advierte y Causen los Irreparables perjuicios que
entax Causa Mueses que nos a manifestado la Divina
Mage. y falta de Muevas tenemos alavista. Preuina
Inteligencia, y por la Externa Causa. de que va hecha
mencion, Su Merced de Señora Alcalde Mayor Mandó
que por el Don Publico se haga Notorio en los sitios convenientes
baxos la prohibicion y Vega de Campo que solucian el

